

RADICADO : 2023-00359-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : YAREISY TORRADO GALVIS, YEIMER QUINTERO ESTRADA Y OLIVA RIOS RANGEL.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

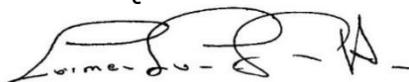
Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

1. DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, como curador Ad litem de la parte demandada YAREISY TORRADO GALVIS, en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

CUADERNO N. 1
 RADICADO : 2022-00107-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : ZULAY QUINTERO SANCHEZ Y HEREDEROS INDET. DE LA CAU. NERYS M. SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

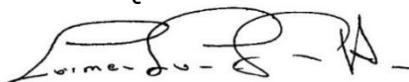
Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR al Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

Cuaderno No 1
 RADICADO: 2022-00472-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 Rad. 544984053002 2022 00515 00
 DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
 DEMANDADOS: DIOFANTE GALVIS GERARDINO
 TANIA PINO LEAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

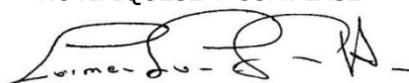
Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR al Abogado FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.



S E C R E T A R I O

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2019-00885 00
 DEMANDANTE: JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ
 DEMANDADOS: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑOS Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la señora Curadora nombrada para el caso contestó dentro del término señalado. De otra parte la señora apoderada demandante allegó fotografías donde aparece la valla del inmueble objeto de usucapión. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, la respuesta de la señora Curadora ad-litem nombrada para el caso y las fotografías aportadas por la señora apoderada demandante donde aparece la valla del inmueble objeto de usucapión, para constancia en el expediente

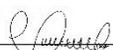
Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de las excepciones de fondo propuestas por el demandado IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO, las cuales se mantenían en secretaría hasta quedar surtidas algunas etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	MARÍA TRINIDAD PÉREZ ÁLVAREZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00228-00.

Mediante providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$5.388.900.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **051206100009116**, base de ejecución; **2.- UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.344.730.00) M/CTE.**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa Efectiva Anual de la DTF. Más 6.5 puntos, desde el día 26 de mayo de 2021 hasta el 15 de marzo de 2023; **3.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré desde el día 16 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, **4.- D)** Por otros conceptos el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$366.507,00)**, tal como se estableció en el pagaré número 051206100009116, como se estableció en el pagaré, base de recaudo de ejecución. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra la señora **MARÍA TRINIDAD PÉREZ ÁLVAREZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 9 de julio de 2023, tal y como se observa a folios 98 y 99 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demandada, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$377.223.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$377.223.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO INCORPORAR Y NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM
 Rad. 544984053002 2017-00662 00
 DEMANDANTE: RITO JULIO ALVAREZ RODRIGUEZ
 DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO TORRADO SANTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la señora apoderada demandante allegó fotografías donde aparece la valla del inmueble objeto de usucapión. De otra parte solicita desistir de algunos testigos. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, las fotografías aportadas por la señora apoderada demandante donde aparece la valla del inmueble objeto de usucapión, para constancia en el expediente. Respecto al desistimiento de los testigos ALCIDES NAVARRO , ALVARO QUINTERO DURAN Y DANIEL JESUS CAÑIZARES NAVARRO, el Despacho accede teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 316 CGP, y en consecuencia para el momento procesal pertinente la señora apoderada demandante deberá reiterar en la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 CGP, la presente petición y deberá asomar los testigos que al momento de presentar la demanda indicó es decir, solo se recepcionarán los testimonios DANIEL JESUS CAÑIZARES NAVARRO Y CARMEN ELIECER BAYONA, ya que si bien el señor DANIEL JESUS CAÑIZARES NAVARRO, se encuentra fuera de la ciudad, esto no es óbice para que este Despacho al momento de recibirle declaración lo haga dado que puede hacerse virtual.

Ahora y respecto al nombramiento del curador que la señora apoderada demandante solicita, este Despacho accede a su petición nombrando para tal efecto a la Abogada RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ.

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la Curador Ad litem designada de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte y para dar cumplimiento a la carga procesal señalada en auto de fecha 13 de Diciembre de 2018, este Despacho en aras a tener la información allí solicitada se ordena oficiar nuevamente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ABREGO, a efectos de que en el TERMINO de 48 horas que empezarán a contarse a partir del recibo del oficio informativo, de respuesta a nuestro oficio 0029 del 15 de enero de 2019, enviando para constancia dicho oficio para reiterar lo allí solicitado. Hágase la advertencia señalada en el Art. 276 CGP, al no rendir informe en el término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

DECLARATIVO 2020-00012 AUTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO
 RADICADO: 2020-00012-00
 DEMANDANTE: FRANCELINA PEREZ LANDAZABAL
 DEMANDADO : DIANA SORAYA VASQUEZ Y OTROS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que permanece en Secretaría la contestación de la demanda del señor demandado IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha impulsado el proceso respecto a la notificación de la parte demandada DIANA SORAYA VASQUEZ HERRERA pues en el expediente no obra comprobante alguno que indique que a ésta ultima se le haya notificado el contenido de la demanda y por ello el proceso se encuentra inactivo dado que faltan cargas procesales no efectuadas que corresponden a la parte demandante, este Despacho ordena entonces requerir a la señora apoderada, para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

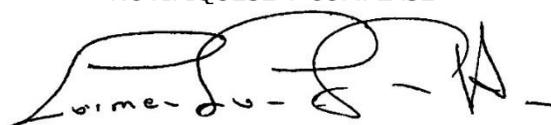
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de la demanda.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;

O R D E N A :

- 1º.- Requerir a la parte demandante a través de su apoderada para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal de notificación a la parte demandada DIANA SORAYA VASQUEZ HERRERA, ya que el mismo se encuentra inactivo pues en el expediente no obra comprobante alguno que indique que a ésta ultima se le haya notificado el contenido de la demanda y por ello el proceso se encuentra inactivo dado que faltan cargas procesales no efectuadas que corresponden a la parte demandante, por ende este Despacho ordena requerir a la señora apoderada, para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE a la parte demandante que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
 Rad. 544984053002 2023 00573 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
 DEMANDADA: SOFIA JACQUELINE ROCHEL QUINTERO

CONSTANCIA.- Al Despacho lo informado por la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

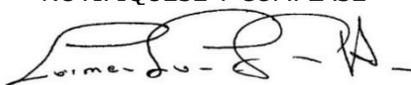
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-79392 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrense Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
 Rad. 544984053002 2023 00565 00
 DEMANDANTE: COOMULTRASAN
 DEMANDADOS: YOLANDA CARVAJALINO AMAYA
 JUSTO RAFAEL CRUZ LARA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

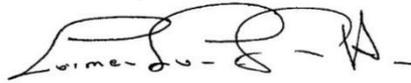
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-59763 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

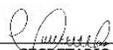
Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Cuad No 2
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2023 00358 00
 DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DE CAMPO
 DEMANDADO: INVERSIONES LOMA S.A.S.

CONSTANCIA.-

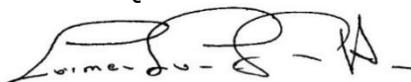
Al Despacho lo informado por la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-64634 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2023 00604 00
 DEMANDANTE: KENEDY MARTINEZ BARBOSA
 DEMANDADA: SANDRA MILENA ANGARITA LEAL

CONSTANCIA.-

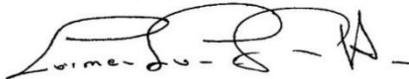
Al Despacho lo informado por la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-58247 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2022 00316 00
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 DEMANDADOS: SAID JIMENEZ PINEDA
 TERESA DE JESUS CASADIEGOS ALVAREZ

CONSTANCIA.- Al Despacho lo informado por la Oficina Registral Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de noviembre de dos mil veintitres.-

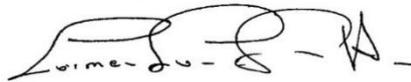
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-30636 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

De otra parte y previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado demandante, este Despacho ordena requerirlo a efectos de que allegue con la mayor brevedad la certificación de la Institución que haga constar que ADRIANA LICETH CAMARGO CARDENAS, es estudiante de derecho, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27 que reza:

"ART. 27.- Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO